



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 y 27 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales (redacción Ley 25/1998), el Excmo Ayuntamiento de Espartinas acuerda establecer la “Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública” que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3 y 58 de la Ley 39/88 (redacción Ley 25/1998).

II. Hecho imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

* Utilización privativa o aprovechamiento especial con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

III. Sujetos pasivos

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. Responsables

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art 40 de la Ley General Tributaria.

V. Base Imponible, Tarifas y Cuota tributaria

Artículo 5º.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Superficie ocupada, medida en metros cuadrados, por el aprovechamiento.
- b) Duración de la ocupación o aprovechamiento.

Artículo 6º

La Tarifa aplicable para la determinación de la cuota tributaria correspondiente será la siguiente:

- 1) Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año 50 pesetas
- 2) Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al año: 100 pesetas
- 3) Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año: 5 pesetas

Artículo 7º

1.- No obstante, el anterior artículo, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingreso bruto lo que al respecto se establece en el Real Decreto 1134/1988, que desarrolla la Ley 15/1987.

2.- El importe de la tasa que pudiera corresponder a telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual que se refiere el apartado 1, párrafo 3º del artículo 24 de la Ley 39/1988, (redacción Ley 25/1998).

VI. Devengo

Artículo 8º

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en las tarifas.

VII. Régimen de declaración e ingreso



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

Artículo 9º

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los epígrafes.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de las ocupaciones o aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
- 3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- 4.- La declaración de baja surtirá efectos a partir del primer día del periodo natural de tiempo señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la tasa.

Artículo 10º

El pago de la Tasa se realizará:

- 1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde así estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Esté ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre (redacción Ley 25/98), quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- 2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Unidad Municipal de Recaudación, en los mismos plazos establecidos para el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su aprobación o derogación expresa.

PUBLICACIÓN: BOP NÚM. 23, DE 29.01.1999